

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

42  
28j

**ASPECTOS GENERALES DE LAS UNIONES DE CREDITO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A**

**Laura Alma Gutiérrez Cepeda**

**PROFESOR DE SEMINARIO**  
**C. P. Benjamín Sánchez Rodríguez.**

México, D.F.

1998.

1995

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A México.**

Tratando de mejorar día a día, y siempre poner en un lugar digno el nombre de México.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** porque su fin es preparar cada día a mejores profesionistas por su bien y el de la patria.

A la facultad de **Contaduría y Administración.**

Es un orgullo ser egresado de ella, alma mater de hombres y mujeres honorables; en cuyas aulas encontramos la culminación de ésta etapa de nuestros estudios, éste es el primer paso para resarcirle todo lo que me brindó.

**A mis Maestros.**

**Seres Humanos dedicados a la formación y preparación para acometer con entusiasmo y pundonor los retos y metas que proponemos en la vida, transmitiéndonos sus conocimientos y experiencias sin ninguna condición.**

**Al C. P. Benjamín Sánchez Rodríguez.**

**Porque siempre está dispuesto a transmitir sus conocimientos y experiencias brindando lo mejor de sí y con el mayor esfuerzo.**

**A ti Señor.**

**Que como nadie, estas siempre a mi lado, y en los momentos más difíciles, me das  
paciencia y valor para no rendirme y seguir siempre adelante.**

**A mi Madre.**

Por tu cariño y comprensión  
por tu apoyo incondicional,  
por ser la amiga más sincera,  
simplemente por ser como eres, Gracias mamá.

**A mi hermano Arturo.**

Porque nunca encontré las palabras precisas para decirte, Gracias, por todo el apoyo y comprensión que siempre me has dado y, creo que la culminación de esta tesis es la mejor forma de demostrartelo.

**A mis hermanos Betty y Eleazar.**

Porque quiero compartir este logro con ustedes, que lo sientan como suyo y que sea un motivo para unir nuestra familia, aún más.

**A mis amigos y compañeros.**

Porque siempre hemos compartido todos esos momentos de alegría, tristeza y triunfos, brindandome su amistad.... incondicionalmente.

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>UNIONES DE CREDITO</b>	<b>6</b>
2.1 DEFINICION	6
2.2 OBJETIVO GENERAL	6
2.3 OBJETIVOS PARTICULARES	8
2.4 CLASIFICACION	9
2.5 FACTORES DETERMINANTES PARA SU CREACION	11
2.6 VENTAJAS	11
2.7 APOYOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARA SU CREACION	12
2.7.1 PARA SU FORMACION	13
2.7.2 PARA SU OPERACION	14
<b>CAPITULO III</b>	
<b>PROCESO PARA PROMOVER E INSTRUMENTAR UNA UNION DE CREDITO</b>	<b>16</b>
3.1 PLANEACION	16
3.2 PROMOCION	17
3.3 FOMALIZACION	17
3.4 EJECUCION	19
3.5 EVALUACION	19
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>ORGANIZACION</b>	<b>20</b>
4.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	20
4.1.1 FUNCIONES	21



4.1.2	FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	21
4.2	COMISARIO	22
4.2.1	FACULTADES Y OBLIGACIONES	22
4.3	CONSEJO DE ADMINISTRACION	23
4.3.1	FACULTADES Y OBLIGACIONES	24
4.4	COMITE DE ADMISION	25
4.5	COMITE DE CREDITO	25
4.6	GERENCIA GENERAL	26
4.6.1	FUNCIONES	26
4.7	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	28
4.7.1	FUNCIONES PRINCIPALES	28
4.8	DEPARTAMENTO DE CREDITO	29
4.8.1	FUNCIONES PRINCIPALES	29
4.9	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	30
4.9.1	FUNCIONES PRINCIPALES	30
4.10	DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA	31
4.10.1	FUNCIONES PRINCIPALES	31
4.10.2	ORGANIGRAMA	32

## **CAPITULO V**

<b>ASPECTOS LEGALES</b>	<b>33</b>	
5.1	CONSTITUCION	33
5.2	TRAMITES PARA EL REGISTRO E INICIO DE OPERACIONES	35
5.2.1	PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO	35
5.2.2	PRESENTACION ANTE LA COMISION NACIONAL BANCARIA DEL PRIMER TESTIMONIO	35
5.2.3	INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	36
5.2.4	AUTORIZACION E INICIO DE OPERACIONES	36
5.3	CONSIDERACIONES CON QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LAS OPERACIONES DE LAS UNIONES DE CREDITO	36
5.4	OPERACIONES PROHIBIDAS PARA LAS UNIONES DE CREDITO	38
5.5	TERMINOS Y CONDICIONES PARA QUE LAS UNIONES DE CREDITO RECIBAN PRESTAMOS DE SUS SOCIOS	40
5.6	CAPITALES MINIMOS CON QUE DEBEN CONTAR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO	41

## **CAPITULO VI**

<b>REQUISITOS DEL PROYECTO DE SOLICITUD</b>	<b>45</b>	
6.1	REQUISITOS DEL PROYECTO DE SOLICITUD	46
6.2	DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD	48
6.2.1	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL CUANDO SE TRATA DE UNIONES AGROPECUARIAS	50

## **CAPITULO VII**

<b>PROGRAMA DE TRABAJO</b>	<b>51</b>
7.1 RECURSOS TOTALES QUE SE ESTIME MANEJAR DURANTE EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES	51
7.1.2 CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LOS RECURSOS ENTRE LOS SOCIOS	52
7.2 INVERSIONES QUE SE REALIZARAN DURANTE EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES	52

## **CAPITULO VIII**

<b>ASPECTOS CONTABLES</b>	<b>56</b>
8.1 GENERALIDADES	56

## **CAPITULO IX**

<b>ASPECTOS FISCALES</b>	<b>61</b>
9.1 MARCO FISCAL	
9.1.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	61
9.1.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	62
9.1.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	63
9.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS UNIONES DE CREDITO	63
9.3 REGLAS VIGENTES AL 29 DE FEBRERO DE 1993	64
9.4 OPERACIONES DE LAS UNIONES DE CREDITO EN EL REGIMEN DEL IVA	66
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>77</b>

## INTRODUCCION

Siendo la globalización y la apertura comercial de México los tópicos más actuales que afectarán la economía mexicana, nos encontramos ante la inminente firma del tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México.

Este tratado es un acuerdo trilateral en donde se pretende eliminar gradualmente los aranceles y otras restricciones para lograr un intercambio comercial entre los Estados Unidos, Canadá y México que conllevará a la integración del mercado más importante del mundo, llamado Mercado del Norte.

Por lo que las tendencias que se registran en la economía mundial, caracterizada por un proceso de globalización de la producción, por una acelerada transformación tecnológica y por la intensa competencia en los mercados mundiales, obligan a nuestro país a modificar sus estructuras productivas para adecuarse a las nuevas condiciones de la competencia internacional.

En apoyo a la situación del país antes descrita, se han realizado entre otras muchas acciones, la creación de las Organizaciones Interempresariales, que son formas asociativas de crédito, compras, comercialización, etc. Responden a objetivos y necesidades diferentes de las industrias, permitiendo a éstas optar por una o más formas de agrupación, ya que precisamente en la agrupación encontramos una de las mejores opciones para el fortalecimiento de las micros, pequeñas y medianas empresas, según sus propios requerimientos, sin afectar sus operaciones individuales.

Entre otras formas asociativas se encuentran: las Uniones de Crédito, los Centros de Adquisiciones de Materias Primas, los Centros de Comercialización, los Centros de Mantenimiento, las Bolsas de Subcontratación, etc.

El estudio que se presenta a continuación, aborda una de las formas de agrupación antes mencionadas, y pretende crear conciencia en el pequeño y mediano empresario, que sólo la excelencia y eficiencia en las actividades, y la unión de las empresas pequeñas y medianas en 'Uniones de Crédito', será la solución para

enfrentar a la competencia extranjera que entrará, con la eventual firma del Tratado de Libre Comercio.

Siendo las Uniones de Crédito una de las mejores opciones que propone el Sistema financiero para satisfacer las necesidades del país de modernización y fortalecimiento industrial, ya que representa una gran opción de financiamiento que proporcionará capital líquido al microempresario para su desarrollo y competitividad.

Este tipo de organizaciones resuelve el problema de aquellos empresarios con capital modesto que tienen limitado acceso a las instituciones bancarias en virtud de presentar por monto, operaciones poco atractivas, ya que para el banco resultan ser clientes no importantes y para el cliente resulta una operación muy cara.

A pesar de las ventajas que representa esta organización para los productores pequeños, la difusión de las características y ventajas que ofrecen las Uniones de Crédito no han sido las adecuadas, tomando en cuenta que los empresarios lo que buscan generalmente es el capital líquido, y esta es una de las opciones que ofrecen las Uniones de Crédito, además de que pueden aprovechar los servicios que brinda el negociar a través de la agrupación en Uniones de Crédito, como son: obtener poder de adquisición de maquinaria, equipo e insumos, invertir en investigaciones tecnológicas y de mercado tanto nacional como extranjero, así como en la capacitación de su personal y convertirse en sujetos de crédito para las instituciones del Sistema Financiero Mexicano.

Pero los microempresarios no han ponderado las ventajas que reportan tanto a sus propias actividades como a la economía nacional, ya que no se le ha dado la difusión adecuada, por lo que se propone que debería ser a través de la Cámara de Comercio a las que pertenecen cada una de las actividades, se podría difundir la creación de Uniones de Crédito y de todas las ventajas y beneficios que éstas representan.

Aunado a los medios de comunicación masivos para dar una verdadera difusión de lo que las Uniones de Crédito representan para el desarrollo del país y, para que la competitividad ante las empresas transnacionales sea más equilibrada.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El primer antecedente de las Uniones de Crédito se encuentra en el movimiento cooperativista, iniciado en Alemania a principios del siglo XIX, en donde se establecieron agrupaciones obreras que mediante cuotas periódicas constituían un fondo para aplicarse en la concesión de créditos a los miembros que lo requerían.

Posteriormente, en Francia aparece un tipo de sociedades semejantes denominadas 'Cajas Populares' y en Italia surgieron los llamados 'Bancos para los pobres'. En 1900, en Canadá aparece su equivalente y en los Estados Unidos se fundó la primera Unión de Crédito en 1909.

Las Uniones de Crédito en México, son una figura jurídica que se origina con la Ley General de Instituciones de Crédito de junio de 1932, otorgándoseles el carácter de Instituciones Auxiliares, a las que se les puede denominar 'Uniones, Sociedades o Asociaciones de Crédito'. La primera figura de este tipo que surgió en México, fue la Unión de Crédito Ganadera, Agrícola e Industrial, S.A. de C.V., con fecha de concesión del 31 de marzo de 1942.

A partir de esa fecha, la Ley Bancaria ha sufrido más de diez modificaciones y adiciones. En 1978, después de una evaluación del papel de estas Sociedades en la economía nacional, se publicó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, donde se da a las Uniones una configuración más dinámica, en la función de apoyo a los productores pequeños, tanto en la ciudad como el campo.

Finalmente el 14 de Enero de 1985, se publicó, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, donde se contempla un tratamiento específico a todas las Organizaciones Auxiliares de la Banca.

Dentro de la Legislación Bancaria se contempla la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se encuentra estructurada de la siguiente forma:

**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES**

**AUXILIARES DEL CREDITO**

**TITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPITULO UNICO**

**TITULO SEGUNDO**

**De las organizaciones auxiliares del crédito**

- CAPITULO I. ....De los Almacenes Generales de Depósito.**
- CAPITULO II. ....De las Arrendadoras Financieras.**
- CAPITULO II BIS. ....De las Sociedades de Ahorro y Préstamo.**
- CAPITULO III ....De las "Uniones de Crédito".**
- CAPITULO III BIS ....De las Empresas de Factoraje Financiero.**
- CAPITULO IV. ....De las Disposiciones Comunes.**

**TITULO TERCERO**

**De la contabilidad inspección y vigilancia**

- CAPITULO I. ....De la Contabilidad.**
- CAPITULO II.....De la Inspección y Vigilancia.**

**TITULO CUARTO**

**De las facultades de las autoridades**

- CAPITULO I. ....Disposiciones Generales.**
- CAPITULO II. ....De la Revocación y Liquidación.**

## **TITULO QUINTO**

**CAPITULO UNICO de la compraventa habitual y profesional de divisas.**

## **TITULO SEXTO**

**De las infracciones y delitos**

**CAPITULO I. .... De las Infracciones Administrativas.**

**CAPITULO II. .... De los Delitos.**

## **TITULO SEPTIMO**

**De la protección de los intereses del público.**

**Transitorios.**

## **CAPITULO II**

### **UNIONES DE CREDITO**

#### **CONCEPTOS BASICOS**

##### **2.1 DEFINICION**

Las Uniones de Crédito son Organizaciones Auxiliares del Crédito, constituidas bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, que agrupan a Personas Físicas y Morales (micros, pequeñas y medianas empresas), dedicadas a actividades agropecuarias, comerciales e industriales; o bien a la combinación de ellas (mixtas), y que por medio de la cooperación buscan resolver sus necesidades financieras en forma más directa y oportuna, al proporcionar su acercamiento organizado al Sistema Financiero Nacional, así como otros beneficios derivados de actividades realizadas en común por sus socios (abasto, comercialización y asistencia técnica). Están reguladas por la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares del Crédito y operan mediante autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria (CNB).

Las Uniones de Crédito realizan una labor de unificación de micros, pequeñas y medianas industrias productivas, que dispersas no son sujetos de crédito, pero que en conjunto representan cifras atractivas para la banca de primer piso ya que permiten consolidar las garantías disponibles y reducen el riesgo al hacer posible una mejor apreciación de las verdaderas posibilidades del solicitante del crédito.

##### **2.2 OBJETIVO GENERAL**

El objetivo principal de una Unión de Crédito, es de agrupar a los empresarios , medianos, pequeños y micros, para que, por medio del trabajo de grupo, mejoren



su capacidad de negociación en los mercados financieros; asimismo, para que les permita obtener beneficios adicionales en la adquisición de materias primas, y en la comercialización de sus productos, ya que de esta forma pueden lograr ventajas económicas, que individualmente les será difícil obtener.

## **2.3 OBJETIVOS PARTICULARES**

- a) Facilitar el uso del crédito a sus socios.
- b) Prestar a sus socios la garantía y/o aval en los créditos que éstos contraten.
- c) Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase.
- d) Apoyar la adquisición de materias primas, insumos y maquinaria, así como realizar acciones conjuntas en materia de industrialización y comercialización de productos.
- e) Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes.
- f) Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y tesorería, depósitos de dinero cuya propiedad no se transmite al depositario, y cuyos saldos deberán conservarse íntegramente en efectivo y no podrán usarse para otros fines (la Unión podrá depositar dichos saldos en Instituciones de Crédito).
- g) Promover la organización y administración de empresas asociadas, para la transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.
- h) Encargarse de la venta de los bienes y servicios producidos por los socios.
- i) Encargarse por cuenta y orden de sus socios, de la compra-venta o alquiler de la maquinaria, materiales y demás implementos necesarios para la realización de sus actividades.
- j) Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por los socios, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria.
- k) Realizar complementariamente todos los actos, contratos y operaciones que sean conexos o necesarios de las actividades anteriores.

## **2.4 CLASIFICACION**

Las Uniones de Crédito se clasifican de acuerdo al Artículo 39 de la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares del Crédito, en la siguiente forma:

a) Agropecuarias Cuando los socios se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o ambas.

### **1.- Rama Agrícola**

En esta rama se agrupan las personas cuyas actividades son la siembra, cosecha y venta de sus productos sin ningún tipo de transformación del mismo.

### **2.- Rama Ganadera**

Cría de ganado para su venta, así mismo sus productos En esta rama al igual que en la rama agropecuaria, está constituida por personas que se agrupan en no tienen ningún proceso de industrialización. pequeñas y medianas empresas que se dedican a la cría de ganado para su venta. Así mismo sus productos no tienen ningún proceso de industrialización.

### **b) Industriales**

Son aquellas en que los socios se dediquen a actividades industriales para la producción o transformación de bienes, o a la prestación de servicios similares o complementarios entre sí; asimismo que posean un espacio físico, taller o unidad de servicio.

Dentro del Sector Industrial se podrán agrupar todas aquellas actividades que requieran de materia prima para elaborar sus productos, pero para producirlos necesariamente sufren cambios para convertirse en productos terminados

Entre otras ramas se pueden mencionar las siguientes:

- 1) Industria Automotriz
- 2) Industria de la Construcción
- 3) Industria Farmacéutica
- 4) Industria Textil
- 5) Industria Alimenticia
- 6) Etc.

**c) Comerciales**

Agrupan socios que realizan actividades mercantiles de bienes y servicios.

Dentro de este sector se agrupan las ramas cuyas actividades son adquirir productos terminados y hacerlos llegar a los consumidores, es decir solo servir de intermediario entre el fabricante y el consumidor.

También está el sector de servicios, en el cual se pueden mencionar entre otras ramas las siguientes:

- 1) Transporte
  - 2) Turismo
  - 3) Servicios Profesionales y Técnicos
  - 4) Servicios Financieros, etc
- d) Mixtas

Formadas con miembros que se dediquen, cuando menos, a dos de las siguientes actividades: agropecuarias, industriales o comerciales, siempre y cuando las actividades de todos los miembros guarden relación directa entre sí.

La Comisión Nacional Bancaria, podrá otorgar la autorización aun cuando las actividades de los socios no correspondan exactamente a alguno de los tipos de Uniones mencionadas. Esto lo hará cuando a su juicio considere que la Unión permite satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios y propiciar el desarrollo de sus actividades.

## **2.5 FACTORES DETERMINANTES PARA SU CREACION**

Es recomendable la instrumentación de una Unión de Crédito, cuando:

- a) Exista un grupo de micro, pequeñas y medianas empresas, con necesidades comunes de recursos financieros y que individualmente no puedan ser sujetas de crédito ante la banca comercial.
- b) Que el grupo de empresas tenga altos costos financieros, por no haber tenido un tratamiento oportuno y eficiente por parte de la banca comercial en términos de plazos y garantías.
- c) Que dichas empresas necesiten encauzar acciones conjuntas en materia de abasto, comercialización y de asistencia técnica.
- d) Que, asimismo, requieran de avales y garantías conforme a las disposiciones legales y administrativas de la banca.
- e) Que necesiten realizar operaciones de descuento, de manera ágil y expedita. En la Unión de Crédito estas operaciones son sencillas ya que existe una relación más directa; pero al efectuarlas con cualquier otra Institución de Crédito, los trámites se dificultan y los requisitos aumentan.

## **2.6 VENTAJAS**

Las ventajas que se obtienen al formar una unión de crédito son entre otras las siguientes:

- a) Convertir a sus agremiados en mejores sujetos de crédito.
  - 1.- Garantizar a sus socios el acceso a las fuentes de financiamiento, con oportunidad y al menor costo.

- b) **Obtener un instrumento financiero donde puedan descontarse facturas y contrarecibos sin contratiempos (tipo factoraje).**
  
- c) **Efectuar en condiciones mas ventajosas compras en común, de materias primas.**
  - 1.- **Tener mayores posibilidades de acceso a las modernas tecnologías.**
  - 2.- **Elevar sus índices de productividad por medio de los programas de asistencia técnica administrativa.**
  - 3.- **Consolidar los procesos productivos y de autogestión.**
  
- d) **Facilitar y agilizar las operaciones de crédito a sus socios y a su vez proporcionar las garantías y avales.**
  - 1.- **Posibilitar mejores condiciones y mayores montos de crédito por gestión conjunta.**
  - 2.- **Acudir a los mercados extranjeros canalizando en forma global la producción de los pequeños y medianos empresarios agrupados en la Unión.**
  - 3.- **Acreecentar a sus socios el poder de compra y gestión del micro y pequeño industrial a través de la Unión.**
  - 4.- **Permitir a sus socios una mejor participación en los mercados, al comercializar en forma conjunta sus insumos y productos.**

## **2.7 APOYOS DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARA LA CREACION DE UNA UNION DE CREDITO**

Los empresarios que decidan organizarse en una Unión de Crédito cuentan con la asesoría de los siguientes organismos:

## **2.7.1 PARA SU FORMACION**

### **a) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).**

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es la Dirección General de Industria Mediana y Pequeña, la encargada de impulsar y coordinar la organización de medianos, pequeños y micro industriales en Organizaciones Auxiliares del Crédito, entre otras formas de agrupación interempresarial.

Entre los servicios de apoyo que la SECOFI brinda a los empresarios que desean asociarse en una Unión de Crédito, uno importante es el de realizar gratuitamente el estudio de viabilidad que acompaña a la solicitud de autorización, en coordinación y bajo la responsabilidad de los interesados.

### **b) Programa de Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña.**

Señala que se promoverá la creación y fortalecimiento de organizaciones interempresariales de industrias medianas y pequeñas, entre las que figuran las Uniones de Crédito. En lo tocante al financiamiento, establece que se apoyará la organización y desarrollo industrial de las Uniones de Crédito, para facilitar el acceso de sus agremiados al financiamiento, así como la realización de programas comunes en beneficio de sus asociados.

### **c) Comisión Nacional Bancaria (CNB).**

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, faculta a la Comisión Nacional Bancaria para otorgar autorización a las Uniones de Crédito para su operación. Esta atribución se ejerce, previo estudio y evaluación de las solicitudes, proyecto de viabilidad, programa de trabajo, etc.; así como del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de estas sociedades en operación.

## **2.7.2 PARA SU OPERACION**

### **a) Nacional Financiera (NAFINSA).**

Con el objeto de apoyar el desarrollo de la micro y pequeña industria, a través de esquemas crediticios diseñados expresamente para atender los requerimientos particulares de las empresas que pertenecen a estos estratos, la institución ha implementado el Programa para la Micro y Pequeña Empresa (PROMYP), el cual apoya a las Uniones de Crédito bajo las modalidades: como Intermediarios Financieros y como Acreditado Directo.

Como Intermediario Financiero, las Uniones de Crédito podrán obtener créditos destinados a sus asociados, en tanto que como acreditadas, el crédito se destinará a operaciones propias de la Unión. En ambos casos el financiamiento se podrá obtener a través del Sistema Bancario Nacional, con cargo a los recursos del (PROMYP). Todas las operaciones financieras que realicen las Uniones de Crédito a través de este programa deberán ser de beneficio general para sus asociados: compras en común de materias primas o inversiones en activos fijos de uso común; procesos de producción o de administración.

La Unión de Crédito que desee operar como Intermediario Financiero ante NAFINSA, deberá contar con el registro vigente otorgado por la institución. Además, en forma complementaria y dentro de la política de agilización de las operaciones de descuento y autorización de los créditos de las Uniones de Crédito cuentan con la facultad autónoma de hasta N\$ 50 mil. Esta facultad estará sujeta a que NAFINSA, emita un certificado de autorización con vigencia de un año.

Los tipos de crédito que se otorgan a través del PROMYP son:

- 1.- Créditos de Habilitación y Avío.



**Estos préstamos se utilizan para la adquisición de materias primas, materiales y para el pago de salarios del personal de producción.**

**2.- Créditos Refaccionarios.**

**Pueden aplicarse a la adquisición de maquinaria y equipo, así como para el financiamiento de la construcción de instalaciones y a la compra de equipo de transporte productivo.**

**3.- Créditos Hipotecarios Industriales.**

**Cuyo destino será consolidar pasivos y solventar programas de liquidez.**

## **CAPITULO III**

### **PROCESO PARA PROMOVER E INSTRUMENTAR UNA UNION DE CREDITO**

La integración de una Unión de Crédito, implica la realización de una serie de actividades como son: la sensibilización de los empresarios, la integración del capital, la tramitación de la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria, la presentación de un programa de trabajo y la estructura de los departamentos de servicios. El proceso de integración de la Unión de Crédito, puede analizarse a través de las siguientes fases:

#### **3.1 PLANEACION**

En esta fase, se pretende evaluar o establecer las condiciones mínimas para que se lleve a cabo la integración de una Unión de Crédito.

- a) Detectar una necesidad o interés específico de un grupo homogéneo de industriales o suministradores de servicios para crear una Unión de Crédito.
- b) Contactar con los líderes de opinión, Cámaras o Asociaciones que agrupen a empresarios, con el objeto de transmitirles las ventajas del proyecto a realizar.
- c) Sensibilizarlos, sobre las ventajas de formar una Unión de Crédito (contacto personal).
- d) Diseñar un cuestionario de información básica, que consigne el interés, giro, problemática, objetivos, etc., de todos los posibles participantes en la instrumentación de la Unión de Crédito.

- e) Elaborar un programa de actividades para la constitución de la Unión.

### **3.2 PROMOCIÓN**

Esta fase comprende las labores del comité promotor encaminadas a llevar a cabo los trámites necesarios para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria..

- a) Eventos de promoción colectiva de la Unión de Crédito, amplia exposición del proyecto, ventajas y trámites necesarios.
- b) Determinar el grupo promotor que realizará diversas actividades a través de comisiones de trabajo. Como ya se mencionó la promoción de las Uniones de Crédito está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria, la cuál designará e integrará al comité promotor.
- c) Visitas y entrevistas del grupo promotor con el grupo de empresarios seleccionados.

### **3.3 FORMALIZACION**

Una vez enterados los empresarios de las ventajas que representa organizar una Unión de Crédito se deberán realizar todos los trámites legales ante las Instituciones correspondientes, que permitan obtener la autorización y registro de la Comisión Nacional Bancaria.

Dentro de los pasos a seguir para la formalización, destacan los siguientes:

- a) Formalización del Consejo de Administración para tramitar la autorización.

- b) Depósito en una Institución de Crédito , del 10% del capital social pagado, que se haya previsto de acuerdo con el Artículo 6o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- c) Nombramiento de Apoderados, de preferencia el Gerente o Director que será de la Unión, por las personas que figuran como accionistas fundadores de la sociedad.
- d) Recopilar la información requerida de cada uno de los socios fundadores.
- e) Formulación de solicitud y requisitos de autorización incluyendo proyecto de estatutos.
- f) En el programa de trabajo, se requiere presentar uno que responda a los planes precisos, en relación con el volumen y características de las operaciones que habrá de desarrollar, señalando etapas para su realización, objetivos, alcances, etc.

Las operaciones deben planearse tomando en cuenta las necesidades concretas de financiamiento, de comercialización o de otra naturaleza que afrontan los futuros socios, y evaluando en que medida podrán resolverse con las intermediaciones de la Unión.

- a) Trámite de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria.
  - 1.- Presentar solicitud de autorización debidamente requisitada para constituirse como una Unión de Crédito.

### **3.4 EJECUCION**

Esta fase comprende:

a) **Constitución formal de la Unión de Crédito.**

Se considera que está constituida formalmente cuando se ha cumplido con todos los requisitos que en su oportunidad se detallan en forma específica.

b) **Asesoría de un experto financiero en la organización de la Unión, en especial en la estructura de sus departamentos de servicios.**

c) **Asesoría en la operación de la Unión, a fin de que ésta opere como tal.**

d) **Auxilio en la capacitación y selección de los Funcionarios de la Unión de Crédito.**

### **3.5 EVALUACION**

Esta es la fase final del proyecto, en ella se elabora la memoria y resumen ejecutivo, acerca de las actividades desempeñadas en materia de promoción, así como el impacto cuantitativo y cualitativo que tendrá en su área de influencia, para que los socios y los interesados (microempresarios, inversionistas, etc.) tengan conocimiento de la influencia de la Unión de Crédito en el mejoramiento de la rama industrial deseada.

## **CAPITULO IV**

### **ORGANIZACION**

La Unión de Crédito, se constituye como una Sociedad Anónima de Capital Variable, y de acuerdo al Artículo I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles se le considera como una Sociedad Mercantil, por lo que equiere desde el inicio de sus actividades, de una estructura que le permita desarrollar programas, establecerniveles jerárquicos y delimitar líneas de autoridad, para alcanzar los objetivos quedieron origen a esta figura jurídica. Cada Unión es un ente autónomo, por lo tanto, su administración se establecerá en correspondencia al grado de desarrollo que representen las unidades productivas que se asocian, así como a la naturaleza de sus actividades, procurando adecuarse para facilitar con su acción, el crecimiento de las empresas que la forman. Su administración se establecerá considerando que la estructura legal de estas agrupaciones es similar a la de una Sociedad Anónima, por lo tanto se organizará de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas.

#### **4.1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, integrada por aquellos socios que se han comprometido al pago de las acciones representativas del capital social.

Dicha Asamblea podrá acordar y ratificar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, por el Administrador, o por el Consejo de Administración. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, dependiendo de los asuntos que se traten.

#### **4.1.1 FUNCIONES**

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, como lo marca la Ley, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones deben ejecutarse por quien ella designe, por el Administrador o el Consejo de Administración.
- b) Discutir, aprobar, o en su caso, modificar el balance, después de oír el informe del Comisario, así como tomar las medidas que juzgue oportunas.
- c) Acordar la aplicación de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.
- d) Designar a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus emolumentos.

#### **4.1.2 FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Anticipar la disolución de la sociedad.
- b) Aumentar o reducir el capital social.
- c) Cambiar el objeto de la sociedad.
- d) Fusionarse con otra sociedad.
- e) Emitir acciones privilegiadas.
- f) Otras modificaciones en el contrato social.

## **4.2 COMISARIO**

La vigilancia de la Unión de Crédito está a cargo de uno o varios Comisarios, que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que ejercen su cargo temporalmente y con carácter revocable.

De acuerdo al Artículo 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los comisarios deben otorgar garantía para asegurar sus obligaciones con la Unión de Crédito, son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les impone.

### **4.2.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- a) Certificar la constitución y subsistencia de las garantías que deben prestar los Administradores y Gerentes para asegurar las responsabilidades consiguientes al desempeño de sus cargos dando cuenta, sin demora, a la Asamblea General de Accionistas de cualquier irregularidad.
- b) Exigir a los Administradores una Balanza de Comprobación mensual, de todas las operaciones efectuadas.
- c) Inspeccionar, una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja.
- d) Intervenir en la formación y revisión del Estado de Posición Financiera anual, en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e) Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.



- f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los Administradores o cuando lo juzguen conveniente.
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.
- h) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas.
- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

#### **4.3 CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes y, conforme a lo señalado por el Art. 8o. Frac. VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no será inferior a siete personas, que podrán desempeñar los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Tres vocales
- e) Comisario

#### **4.3.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES**

El Consejo de Administración de acuerdo al Artículo 157 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión o rechazo de aquellas personas que soliciten su ingreso en la Unión de Crédito, teniendo en cuenta lo establecido en estatutos internos.
- c) Establecer y revisar normas de control interno.
- d) Celebrar, modificar, revocar y rescindir los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.
- e) Otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar, aceptar, rehusar, protestar, negociar y en general, efectuar cualquier otro acto respecto de las obligaciones, documentos mercantiles o civiles y títulos de crédito.
- f) Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a los estatutos respectivos.
- g) Nombrar y remover al Director o Gerente General o Gerentes y demás funcionarios.
- h) Adquirir bienes muebles o inmuebles, para su objeto social, así como enajenarlos de acuerdo con los términos y limitaciones de la Ley.
- i) Representar y hacer representar a la sociedad en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran poder o cláusula especial y,

#### **4.3.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES**

El Consejo de Administración de acuerdo al Artículo 157 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión o rechazo de aquellas personas que soliciten su ingreso en la Unión de Crédito, teniendo en cuenta lo establecido en estatutos internos.
- c) Establecer y revisar normas de control interno.
- d) Celebrar, modificar, revocar y rescindir los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.
- e) Otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar, aceptar, rehusar, protestar, negociar y en general, efectuar cualquier otro acto respecto de las obligaciones, documentos mercantiles o civiles y títulos de crédito.
- f) Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a los estatutos respectivos.
- g) Nombrar y remover al Director o Gerente General o Gerentes y demás funcionarios.
- h) Adquirir bienes muebles o inmuebles, para su objeto social, así como enajenarlos de acuerdo con los términos y limitaciones de la Ley.
- i) Representar y hacer representar a la sociedad en juicio y fuera de él, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran poder o cláusula especial y,

para este efecto, podrá conferir y revocar poderes tan amplios como los estime convenientes.

- j) Elaborar los Reglamentos Internos de la Unión.
- k) Delegar en comisiones, en el Presidente, Consejeros o en el Director General o Gerentes, las facultades que estime convenientes para la gestión fácil y expedita de los negocios sociales.

#### **4.4 COMITE DE ADMISION**

Esta formado con socios de la Unión y su función principal es la de analizar las solicitudes de los aspirantes a ingresar a la sociedad, así como sugerir y recomendar las políticas generales para la admisión de nuevos socios.

El Comité de Admisión visita al empresario interesado, para conocer las características de su industria y, una vez que aprueba, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas deberán ratificar.

#### **4.5 COMITE DE CREDITO**

Este Comité se integra con socios de la Unión, procurando que los diversos tamaños de las empresas afiliadas se encuentren representadas, a fin de democratizar la operación del crédito.

La función principal de este Comité es la de analizar y resolver las solicitudes de crédito de los socios, así como la de participar en la formalicen de las políticas de los financiamientos que otorgue la Unión.

La decisión de otorgar el crédito, se determinará en base a los estudios financieros que se hagan a cada uno de los socios, es decir, estudios sobre solvencia económica, liquidez, solvencia moral, etc., y otros que el Comité de Crédito juzgue necesarios.

#### **4.6 GERENCIA GENERAL**

El puesto de Gerente General será cubierto por la persona que designe al Consejo de Administración, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Nacional Bancaria, en el sentido de que deberá reunir ciertas características y conocimientos sobre operaciones bancarias y demostrar capacidad promotora.

##### **4.6.1 FUNCIONES**

El Gerente General tendrá como funciones las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y las instrucciones del Consejo de Administración.
- b) Despachar los negocios de la Unión, sometiendo a la consideración del Consejo de Administración o de las Comisiones, los que les están reservados o decidiendo sobre otros, dentro de las facultades que se deleguen de conformidad con las reglas de operación que dicte el propio Consejo.
- c) Celebrar, de conformidad con las instrucciones del consejo, los actos, operaciones y contratos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, firmando la correspondencia y los documentos respectivos en la unión del funcionario que designe el mismo consejo.

- d) Administrar los bienes y negocios de la Unión.
- e) Proponer al Consejo los nombramientos, remuneraciones y funciones de los empleados que estarán bajo sus órdenes.
- f) Elaborar un informe sobre los efectos de los programas y acciones de la Unión, sobre las empresas asociadas y enviarlo a la Dirección General de Industria Mediana y Pequeña de la SECOFI. En este informe se destacará la disminución de los costos por unidad, el incremento de la producción por hombre empleado, unidades de empleo generadas, incremento en la capacidad de producción, mejor aprovechamiento de la capacidad instalada, entre otros aspectos que indiquen los beneficios que ha aportado la Unión a los socios.
- g) Representar a la Unión en todas sus relaciones y ante toda clase de personas y autoridades con las facultades que el Consejo determine al hacer la designación.
- h) Ser responsable de las relaciones financieras externas de la Unión de Crédito, incluyendo las relaciones con bancos y fondos de fomento.
- i) Planear las necesidades financieras de la Unión.
- j) Ser responsable de la autorización de los créditos y del cobro de los mismos.
- k) Ser responsable de la presentación oportuna de las declaraciones de impuestos.
- l) Ejecutar las tareas específicas que le asigne al Consejo Administración

m) Organizar las oficinas de la Unión

#### **4.7 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

El Jefe Administrativo deberá tener a su cargo:

a) La supervisión de los servicios de oficina de las áreas operativas de la Unión, en forma oportuna y eficiente.

##### **4.7.1 FUNCIONES PRINCIPALES**

a) Formular y recomendar políticas y procedimientos concernientes a las funciones de servicios de oficinas, y ver que las políticas y procedimientos aprobados se lleven a cabo.

b) Dirigir la preparación e interpretación de los Estados Financieros de la Unión, así como los informes que requiera La Comisión Nacional Bancaria, dentro de los diez siguientes días al cierre del mes.

c) Capacitar y desarrollar al personal de las unidades operativas de la Unión para mejor desempeño de sus labores.

d) Cumplir con las obligaciones fiscales de la Unión.

e) Elaborar los estados de cuenta mensuales por servicio de caja y tesorería.

f) Desempeñar las tareas específicas que le asigne la Gerencia.

g) Vigilar y mantener las operaciones realizadas dentro del marco legal.

#### **4.8 DEPARTAMENTO DE CREDITO**

El Jefe de Crédito y Cobranza tendrá a su cargo:

- a) La obtención, manejo y canalización de los recursos, por los cuales actúa como el área bancaria de la Unión.

#### **4.9 FUNCIONES PRINCIPALES**

- a) Desarrollar y recomendar las políticas financieras de la Unión
- b) Supervisar todas las funciones financieras de la Unión, incluyendo bancos, control presupuestario, créditos y cobranzas, recibos de caja y estadísticas.
- c) Elaborar los análisis de crédito correspondientes.
- d) Proporcionar al socio asesoría sobre financiamiento y estructura de créditos.
- e) Recomendar el tipo de financiamiento que debe ser otorgado a cada socio.
- f) Hacer un estudio analítico semestralmente de cada uno de los socios, con el objeto de mantener la vigencia de los créditos otorgados.
- g) Asesorar al socio en los trámites necesarios para obtener recursos de los fondos de fomento.
- h) Desempeñar las tareas específicas que le asigne la Gerencia.



#### **4.10 DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION**

Ejecuta las acciones de compra y comercialización, atendiendo las necesidades y peticiones de los socios, bajo la supervisión de la Gerencia de la Unión.

##### **4.10.1 FUNCIONES PRINCIPALES**

- a) Dirigir las actividades de abastecimiento de insumos y materias primas o insumos importantes de los socios de la Unión.
- b) Desarrollar las fuentes de abastecimiento adicionales para las materias primas o insumos importantes.
- c) Mantener una lista de proveedores aceptables, un registro de precios y condiciones de compra.
- d) Negociar con los proveedores las condiciones de compra más adecuadas para los socios de la Unión.
- e) Ejecutar las órdenes de compra de los socios, ya sean con recursos de éstos, o bien, financiados por la Unión.
- f) Realizar las tareas específicas que le asigne la Gerencia de la Unión.

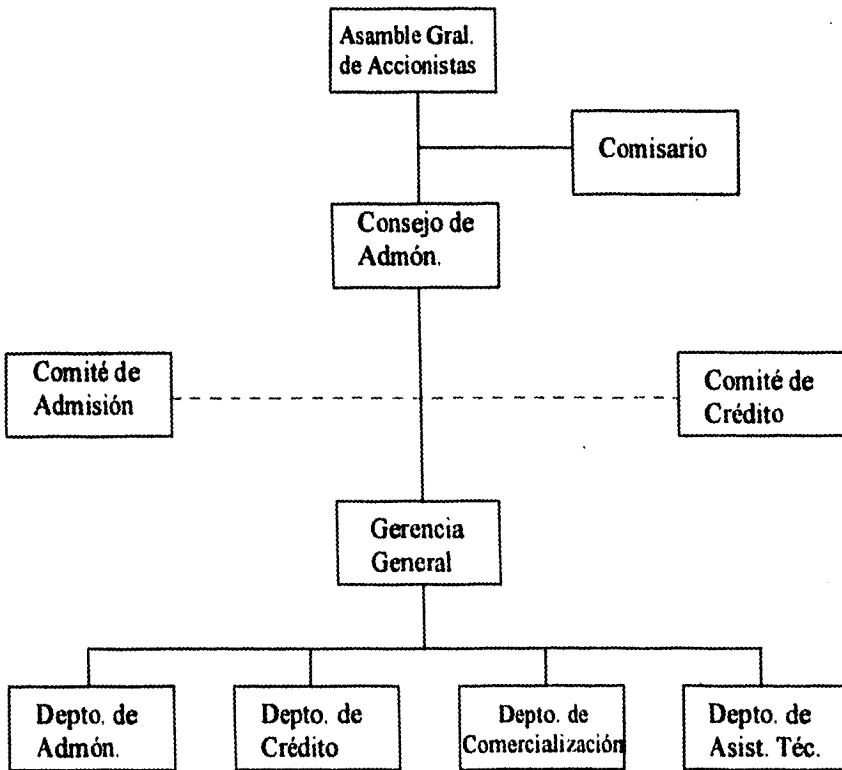
#### **4.11 DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TECNICA**

Bajo la supervisión de la Gerencia de la Unión, el responsable del Departamento se encargará de crear mecanismos eficaces que permitan conocer las fallas y necesidades de asistencia técnica de las empresas y les orientará en la solución de sus problemas, sean estos de producción, administrativos, financieros, contables o de mercado.

##### **4.11.1 FUNCIONES PRINCIPALES**

- a) Formular planes, programas, políticas y procedimientos relacionados con la investigación y desarrollo de la asistencia técnica de los socios de la Unión.
- b) Mejorar la capacidad productiva de las empresas socias de la Unión.
- c) Seleccionar el personal que habrá de proporcionar los servicios de asistencia técnica a las empresas socias.
- d) Recomendar planes y programas de asistencia técnica.
- e) Detectar las necesidades técnicas de los asociados.
- f) Realizar evaluaciones de los programas y aplicar controles para detectar desviaciones en forma oportuna, que permita su corrección.
- g) Realizar, complementariamente, todas las tareas o funciones que le delegue la Gerencia.
- h) Desarrollar el extensionismo industrial en la Unión de Crédito.

**4.11.2 ORGANIGRAMA**



## **CAPITULO V**

### **ASPECTOS LEGALES**

#### **5.1 CONSTITUCION**

Con fundamento legal en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para la constitución de toda Unión de Crédito se deberán cumplir los siguientes lineamientos:

a) Se debe constituir como una Sociedad Anónima de Capital Variable.

b) Número de socios

Las uniones de crédito podrán estar integradas no por menos de veinte socios; la CNB determinará el número máximo de socios.

c) Acciones

Podrán emitirse acciones de dos tipos:

1) Con derecho a retiro

2) Sin derecho a retiro

Confiriendo iguales derechos y obligaciones a los tenedores, salvo las características derivadas del tipo de capital que representen.

d) Objeto Social

Se limitará a las actividades del ramo al que corresponda la unión.

e) Residencia de los socios

Los socios deberán residir en la zona económica correspondiente a la plaza en que se haya instalado el domicilio social de la unión.

**La CNB podrá excepcionalmente autorizar que los socios residan en diferentes entidades federativas cuando:**

- 1) Los socios se dediquen a trabajar los mismos productos.**
  - 2) Produzcan los mismos productos.**
  - 3) Presten iguales servicios**
- f) Cada uno de los socios solo podrá ser propietario de un máximo del 10% del capital pagado de la unión, el cual podrá disminuir cuando por vínculos familiares o económicos, se formen grupos que puedan afectar el equilibrio de la administración de la unión, en perjuicio del resto de los demás accionistas.**
- g) Asimismo ningún socio de una unión de crédito, puede pertenecer a otra u otras que correspondan al mismo tipo o actividad.**
- h) Las uniones de crédito solo podrán tener sucursales en las plazas que estén dentro de las entidades señaladas en la autorización.**

**Para el funcionamiento de las sucursales se integrarán Comités Locales con las facultades que acuerden la Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y que sean aprobadas por la CNB.**

**i) Transmisión de Acciones**

**Para la transmisión de acciones se requerirá indispensablemente la autorización de la Asamblea General de Accionistas.**

## **5.2 TRAMITES PARA EL REGISTRO E INICIO DE OPERACIONES**

Una vez que se ha determinado la rama a la que pertenecerá la unión de crédito, al igual que ya se seleccionaron los socios que la integraron, las actividades a que se dedicaron, que se a fijado como quedará integrado el Consejo de Administración, y muy importante que se ha organizado la unión de crédito de acuerdo a los objetivos y metas que se han establecido, se deberán seguir los siguientes pasos para que la unión quede constituida formalmente:

### **5.2.1 PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO**

Al otorgar la concesión, la Comisión Nacional Bancaria, proporciona un ejemplar del proyecto autorizado del Acta Constitutiva modificada de acuerdo a los términos de la autorización. Con ella se deberá acudir ante Notario Público, y preceder a su protocolización.

### **5.2.2 PRESENTACION ANTE LA CNB DEL PRIMER TESTIMONIO**

Para que la Unión tenga autorización para operar como organización auxiliar del crédito, es preciso presentar, en un plazo no mayor a cuatro meses, el primer testimonio de la escritura constitutiva con dos copias fotostaticas de la misma a la Comisión Nacional Bancaria. Una vez revisada, dicho organismo comunicará a los interesados su aprobación para continuar con los trámites siguientes.

### **5.2.3 INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPEIDAD**

Una vez que la Comisión Nacional Bancaria, aprobó el primer Testimonio de la Escritura Constitutiva, lo comunicará a los interesados para que procedan a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 8o. Fracc. XI y 42 párrafo segundo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

#### **5.2.4 AUTORIZACION E INICIO DE OPERACIONES**

Cubiertos los pasos anteriores, los interesados se lo comunicarán a la Comisión Nacional Bancaria para que apruebe el inicio de operaciones de la unión.

#### **5.3 CONSIDERACIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LA OPERACION DE LAS UNIONES DE CREDITO**

De acuerdo al Art. 43 de la Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la actividad de las uniones de crédito se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) El pasivo real sumado al contingente no excederá de treinta veces el capital pagado y las reservas de capital.
- b) Los plazos de las operaciones de descuento, préstamo o crédito no excederán de 5 años, a menos que se trate de créditos refaccionarios o hipotecarias industriales cuyo plazo podrá ser hasta de 15 años, considerando sus renovaciones.

- c) El importe de todas las operaciones que realice la unión de crédito, reembolsables a un plazo superior 360 días, no podrá exceder del 80% de sus obligaciones, o sea, de los saldos que integran el pasivo real.
- d) Deberán mantener un 12% de su pasivo real en moneda circulante en la República o en depósitos a la vista en el Banco de México o en instituciones de crédito, o en emitidos por el Gobierno Federal.
- e) Por su pasivo contingente deberá mantener un 5% en activo líquido o en documentos de sus socios a un plazo no mayor de 120 días y con garantía real o en valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional de Valores.
- f) Las operaciones con sus socios deben estar relacionadas directamente con las actividades de las industrias de éstos y deberán contar con las garantías propias de cada crédito.
- g) Las operaciones con garantía real no excederá de 40 veces la parte del capital pagado por el socio, incluyendo la parte proporcional de reservas y superávit. Asimismo, las operaciones sin garantía real no excederán de 15 veces. El saldo de la responsabilidad total a cargo de un socio no podrá exceder de 40 veces el capital pagado por el propio socio más la proporción de reservas y superávit.
- h) Presentar a la Comisión Nacional Bancaria, dentro del mes siguiente a su cierre de ejercicio, el programa de trabajo para su aprobación, con la proyección de las actividades a realizar en el próximo; asimismo el estado que muestre la situación financiera, acompañado de un reporte del cumplimiento de sus programas realizados.
- i) No podrá exceder del 60% del capital fijo y pagado, más reservas, las inversiones en mobiliario e inmuebles de la unión. El importe de los gastos



- c) El importe de todas las operaciones que realice la unión de crédito, reembolsables a un plazo superior 360 días, no podrá exceder del 80% de sus obligaciones, o sea, de los saldos que integran el pasivo real.
- d) Deberán mantener un 12% de su pasivo real en moneda circulante en la República o en depósitos a la vista en el Banco de México o en instituciones de crédito, o en emitidos por el Gobierno Federal.
- e) Por su pasivo contingente deberá mantener un 5% en activo líquido o en documentos de sus socios a un plazo no mayor de 120 días y con garantía real o en valores aprobados para tal efecto por la Comisión Nacional de Valores.
- f) Las operaciones con sus socios deben estar relacionadas directamente con las actividades de las industrias de éstos y deberán contar con las garantías propias de cada crédito.
- g) Las operaciones con garantía real no excederá de 40 veces la parte del capital pagado por el socio, incluyendo la parte proporcional de reservas y superávit. Asimismo, las operaciones sin garantía real no excederán de 15 veces. El saldo de la responsabilidad total a cargo de un socio no podrá exceder de 40 veces el capital pagado por el propio socio más la proporción de reservas y superávit.
- h) Presentar a la Comisión Nacional Bancaria, dentro del mes siguiente a su cierre de ejercicio, el programa de trabajo para su aprobación, con la proyección de las actividades a realizar en el próximo; asimismo el estado que muestre la situación financiera, acompañado de un reporte del cumplimiento de sus programas realizados.
- i) No podrá exceder del 60% del capital fijo y pagado, más reservas, las inversiones en mobiliario e inmuebles de la unión. El importe de los gastos

de organización o similares no excederán del 10% del capital pagado más reservas.

#### **5.4 OPERACIONES PROHIBIDAS PARA LAS UNIONES DE CREDITO**

Las actividades que realizan las Uniones de Crédito, están sujetas a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria. Asimismo a las Uniones de Crédito les estará prohibido:

- a) Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión.
- b) Emitir cualquier clase de valores, salvo las acciones de la unión; así como garantizar títulos de crédito, con excepción de los emitidos por sus socios.
- c) Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta: minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas y establecimientos mercantiles o industriales. Excepto cuando los reciban en pago de créditos o en garantía de los ya concertados, casos en los cuales podrán continuar la explotación de ellos previa

autorización de la CNB. Por un periodo que no exceda de dos años a partir de la fecha de adquisición.

En casos excepcionales la CNB podrá prorrogar el plazo por una sola vez, por el periodo que la CNB juzgue necesario para el traspaso de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años.

- d) Comercializar por cuenta propia o ajena sobre mercaderías de cualquier género, salvo que las propia Ley autoriza.
- e) Adquirir derechos reales que no sean de garantía, muebles e inmuebles distintos a los permitidos para las uniones de crédito o en exceso de las proporciones permitidas.

Quando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de los juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de bienes muebles, dentro de un plazo de un año a partir de su adquisición, y en el caso de inmuebles, dentro de un plazo de dos años. Este ultimo plazo podrá ser prorrogado por la CNB en casos excepcionales, por una sola vez y por el período que, a juicio de la propia CNB sea estrictamente necesario para la liquidación de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años.

Si al término del plazo o la prórroga no se han vendido, la citada Comisión procederá a sacarlos administrativamente a remate.

- f) Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo que sean en favor de sus socios.
- g) Hipotecar sus propiedades.
- h) Operar sobre sus propias acciones.
- i) Aceptar o pagar letras de cambio de cualquier otro documento, en descubierto, salvo en los casos de apertura de créditos concertada en los términos de la ley.

- j) Realizar operaciones a futuro de compraventa de oro y divisas extranjeras.
- k) Hacer operaciones de reporto de cualquier clase.
- l) Celebrar operaciones en virtud de las cuales puedan resultar deudores directos del establecimiento, sus directores generales o gerentes generales, comisarios y auditores externos, a menos que estas operaciones correspondan a préstamos de carácter laboral o sean aprobados por la mayoría de cuatro quintas partes de los votos del consejo de administración. Esta regla se aplicará a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas indicadas.
- m) Otorgar créditos a sus socios sin las garantías que sean propias de cada tipo de crédito.

**5.5 TERMINOS Y CONDICIONES PARA QUE LAS UNIONES DE CREDITO RECIBAN PRESTAMOS DE SUS SOCIOS.**

Las operaciones pasivas que las uniones de crédito celebren con sus socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo que se concerte con un mismo socio, persona física o moral, no podrá exceder de la mayor de las siguientes cantidades:
  - 1) El 10% del pasivo exigible que se registre en la unión de crédito.
  - 2) El 20% del capital mínimo pagado más las reservas de capital de la unión.

- b) Para efectos del inciso anterior, se considerará como un mismo socio al conjunto de personas físicas o morales que por sus vínculos, intereses patrimoniales o de responsabilidad, pudieran afectar la situación financiera o la estabilidad de las operaciones activas o pasivas de la unión de crédito
- c) Se pactarán libremente las tasas y plazos de los préstamos que contrate la unión con sus socios personas físicas o morales.
- d) El préstamo que obtenga la unión de sus socios se documentará mediante pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento y los recursos derivados del mismo, deberán destinarse a la consecución de su objeto social.
- e) Los créditos que las uniones de crédito podrán obtener de las instituciones de crédito, compañías de seguros, compañías de fianzas y otras uniones de crédito, así como de sus proveedores, no se sujetarán a lo señalado en los puntos anteriores aplicables.
- f) La CNB podrá exceder excepcionalmente autorización para celebrar operaciones en exceso de los límites señalados en el primer punto, cuando a juicio de este órgano prevalezcan condiciones de estabilidad financiera en la unión de crédito una vez celebrada dicha operación.

#### **5.6 CAPITALES MINIMOS CON QUE DEBERAN CONTAR LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO**

La consolidación económica de la estabilidad financiera del país junto con la creciente interpelación con el resto del mundo, exige expandir la base de operación y fortalecer la estructura de capital de las Organizaciones Auxiliares del Crédito. Con ello se propiciará su crecimiento futuro en un marco de solidez, seguridad y solvencia y, al mismo tiempo se sustentará

sobre bases firmes las crecientes necesidades de financiamiento derivadas de la recuperación económica.

En el ejercicio de sus actividades, las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casa de Cambio deberán contar con el capital mínimo pagado conforme a lo que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito como sigue:

<b>ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO</b>	
Nivel I	N\$ 6,000,000.00
Nivel II	3,500,000.00
Nivel III	2,500,000.00
<b>ARRENDADORAS FINANCIERAS</b>	7,000,000.00
<b>UNIONES DE CREDITO</b>	600,000.00
<b>EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO</b>	7,000,000.00
<b>CASAS DE CAMBIO DE MAYOREO</b>	6,000,000.00
<b>CASAS DE CAMBIO DE MENUDEO</b>	150,000.00

- a) Las sociedades que durante la vigencia de esta disposición sean autorizadas para constituirse y funcionar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, además de contar con el capital mínimo pagado que se menciona en esta disposición, deberán adicionar al momento de su constitución, una suma igual del 50% del importe de dicho capital en consideración a que carecen de reservas de capital y de contingencia, en su caso, para respaldar adecuadamente las obligaciones que asuman.
  
- b) El capital mínimo pagado antes mencionado, deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del presente año. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte al menor del mínimo establecido.

- c) La Comisión Nacional Bancaria, podrá prorrogar por una sola vez el plazo a que se alude en el punto anterior hasta por seis meses, cuando la situación financiera de una organización auxiliar del crédito así lo amerite.
- d) En el caso de sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo antes señalado.
- e) El capital contable de las sociedades auxiliares del crédito, no podrá ser inferior al capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo.
- f) Cuando la Comisión Nacional Bancaria advierta la situación anterior lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual concederá a la sociedad un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que ésta exponga lo que a su derecho convenga. Si la propia Secretaría juzga que el capital contable es inferior al capital mínimo pagado con el que debe contar la sociedad, fijará un plazo que no será menor de sesenta días para incrementar su capital pagado en la cantidad necesaria a efecto de que dicho capital contable alcance, cuando menos, el monto del capital mínimo pagado que le corresponda mantener.
- g) Si la sociedad no incrementa su capital pagado en el plazo que al efecto se le conceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá como lo señala los artículos 78, Fracc. II y 87, Fracc. II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. De manera análoga, la Comisión Nacional Bancaria, en el caso de las uniones de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78, Fracc. X de esta ley procederá en consecuencia, es decir podrá revocar la autorización correspondiente para funcionar como unión de crédito.
- h) Las organizaciones auxiliares del crédito no podrán repartir dividendos mientras tengan faltantes del capital mínimo pagado.

i) Para la modificación de la escritura constitutiva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga desde ahora con carácter general, aprobación para modificar los estatutos sociales de las organizaciones auxiliares del crédito y cuando tal modificación, hecha de acuerdo a las disposiciones aplicables, tenga exclusivamente por objeto protocolizar aumentos de capital social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, quedando únicamente obligadas a presentar a la propia Secretaría y a la Comisión Nacional Bancaria copia certificada del testimonio notarial en donde consten los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que se constate el debido cumplimiento de este punto.



## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS DEL PROYECTO DE SOLICITUD**

Como ya se mencionó las Uniones de Crédito son Sociedades Anónimas de Capital Variable, por lo que los requisitos para su operación como empresa se encuentran en la Ley General de Sociedades Mercantiles y su normatividad para operar como Unión de Crédito en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Las Uniones de Crédito como las demás Organizaciones Auxiliares del Crédito que existen en el Sistema Financiero Nacional. (Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje) para su constitución y operación requieren de concesión por parte de las autoridades Hacendarias.

En este caso es la Comisión Nacional Bancaria (CNB) la facultada para resolver sobre la autorización de este tipo de organizaciones.

Para optar por esa concesión, se precisa un estudio donde se demuestre la viabilidad económica y social del conjunto de personas físicas y morales que la integraron. A continuación se presentan los aspectos básicos que deben contener dichos estudios, en los que se fundamenta la solicitud; sin embargo, en este punto es conveniente aclarar que uno de los servicios que ofrece la Dirección General de Industria Mediana y Pequeña de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es asesorar, en forma gratuita a los interesados para la formalización de dicho estudio.

## **6.1 REQUISITOS DEL PROYECTO DE SOLICITUD**

Para que la Comisión Nacional Bancaria acepte tramitar una solicitud de autorización, ésta deberá contener los siguientes datos y elementos:

**a) Denominación de la sociedad:**

Indicar que se trata de una Unión de Crédito, y la rama de actividad económica en que operará, así como el área geográfica donde desarrollará sus actividades, seguido de las abreviaturas S.A. de C.V.

**b) Rama:**

Podrá ser Agropecuaria, Industrial, Comercial o Mixta (Artículo 39, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

**c) Domicilio Social:**

Indicar la ciudad, el estado y municipio donde se establecerá la Unión de Crédito.

**d) Zona Geográfica de Operación:**

consideración lo que la Ley dispone al respecto (Artículo 41, Fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). Donde se especifica que los socios no podrán residir en zonas geográficas diferentes a la zona en que se ubique la Unión, salvo que se trate de socios que se dediquen a la comercialización de un mismo tipo de productos, pero sólo será mediante la Esta se precisará de acuerdo con la residencia de los socios, teniendo en aprobación de la Comisión Nacional Bancaria.

**e) Número de Socios:**

No deberá ser menor de 20 personas físicas o morales (Artículo 41, Fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). Esta prohibido que una misma persona sea socia de dos o más Uniones de la misma rama (Artículo 8o., Fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

**f) Duración:**

Será indefinida. (Artículo 8o., Fracción II, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

**g) Actividades de los Accionistas:**

Deberá ser acorde con el ramo al que pertenece e indicará la especialidad según el caso; Ejemplo, Rama: Metal-Mecánica; especialidad fundición.

**h) Capital Social:**

Señalar el monto y número de acciones, mencionando las series en que estará dividido. (Ley General de Sociedades Mercantiles).

**i) Capital sin derecho a retiro:**

Indicar importe y número de acciones, mencionando las series en que estará dividido.

**j) Capital con derecho a retiro:**

Indicar importe y número de acciones, mencionando las series en que estará dividido.

**k) Capital pagado:**

Indicar el importe y número de las acciones que estarán suscritas y pagadas al constituirse la sociedad, tanto de las que no tengan derecho a retiro como de las que tengan ese derecho.

**6.2 DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD  
DEAUTORIZACION**

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- a) **Proyecto de Escritura Constitutiva y Estatutos.**
  
- b) **Poder otorgado a los presuntos socios fundadores de la Unión de Crédito a su representante en común.**
  
- c) **Comprobante de haber constituido un depósito en Nacional Financiera en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación, igual al diez por ciento del capital mínimo exigido para su constitución.**
  
- d) **Información acerca de cada una de las personas que figuran como accionistas fundadores de la sociedad:**
  - 1.- Nombre o denominación en el caso de sociedades.
  - 2.- Domicilio (ciudad y entidad federativa).
  - 3.- Capital que suscribirá y aportará cada uno de ellos.

- 4.- Descripción de las actividades e instalaciones, de la maquinaria y del equipo disponible en su establecimiento.
- 5.- Recursos propios o capital contable con que operará su establecimiento.
- 6.- Volumen anual de compras y de ventas o, en su caso, de producción, indicando las utilidades que viene obteniendo y el número total de trabajadores que tiene a su servicio.
- 7.- 8o. Fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito). Monto que aportará al capital social inicial de la Unión, el cual individualmente no excederá del 7% del capital social pagado de la unión. (Artículo
- 8.- Necesidades del crédito.
- 9.- Importe de los financiamientos que ya esta recibiendo el socio en su empresa y su fuente.
- 10.- Documentación comprobatoria de la actividad a que se dedica cada socio:  
(Ejemplo, copia de su afiliación en alguna Cámara o Asociación, o la de su alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); asimismo, informes que se recaben en las Sociedades Nacionales de Crédito donde operen, acerca de su solvencia moral y económica.

**e) Administración.**

Proporcionar los nombres de las personas que habrán de integrar el primer Consejo de Administración, de la(s) persona(s) que vaya(n) a fungir como Comisario(s) y de la persona que se proponga como Director o Gerente de la sociedad, añadiendo en cada caso, un 'Curriculum Vitae', es decir, datos generales de las personas; de su experiencia y capacidad administrativa.

**f) Personas que integran el Consejo de Administración**

- g) Esquema básico de organización, tanto inicial como el que se proyectó para los siguientes años.
- h) Programa de trabajo.

#### **6.2.1 DOCUMENTOS ADICIONALES CUANDO SE TRATA DE UNIONES AGROPECUARIAS**

En el caso de las Uniones Agropecuarias, además de los documentos antes descritos deberán proporcionar los datos siguientes:

- a) Régimen de tenencia de la tierra.
- b) Superficie de los predios agrícolas o de agostadero.
- c) Cultivo a que se dedique, clase y número de cabezas de ganado que posea.

Independientemente de que en el proyecto de Escritura Constitutiva de la Unión de Crédito se señale el tipo de actividades que vaya a realizar, se requiere presentar un programa de trabajo que responda a planes precisos en relación con el volumen y características de las operaciones que habrá de desarrollar, señalando etapas para su realización, objetivos, alcances, etc.

Las operaciones deben planearse tomando en cuenta las necesidades concretas de financiamiento, de comercialización o de otra naturaleza que afrontan los futuros socios y evaluando en que medida podrán resolverse con la intermediación de la Unión.

## **CAPITULO VII**

### **PROGRAMA DE TRABAJO**

#### **7.1 RECURSOS TOTALES QUE ESTIME MANEJAR EN EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES**

La información que debe contener el programa de trabajo es la siguiente: Recursos totales (propios y ajenos) que se estime podrá manejar la Unión de Crédito en el primer año de actividad, la cual deberá clasificarse de la siguiente forma:

- a) La parte de los recursos propios que podrá destinarse a las operaciones normales de la Unión, se determinará deduciendo del capital social inicialmente pagado, lo que vaya a invertirse en gastos de organización, instalación, activo fijo, etc.
  
- b) De los recursos ajenos, se indicará la fuente de donde se espera obtenerlos, en la siguiente forma:
  - 1.- Bancarios
  - 2.- De fondos de fomento
  - 3.- De socios
  - 4.- De proveedores

En cada caso, deberán proporcionarse datos acerca de las condiciones de estas operaciones (clase de financiamiento, plazos, tasas de interés, comisiones, etc.). Para tal efecto, deberán tenerse en cuenta las limitaciones que marca el Artículo 43

Fracción I y II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

#### **7.1.2 CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE LOS RECURSOS ENTRE LOS SOCIOS**

Dado que el máximo volumen de crédito del que puede hacer uso un socio, depende de su aportación al capital pagado de la sociedad, las aportaciones individuales de cada socio se proyectarán en función a sus necesidades crediticias, dentro de las proporciones que señalan las Fracciones I y IV del Artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

#### **7.2 INVERSIONES QUE SE REALIZARAN DURANTE EL PRIMER AÑO DE ACTIVIDADES**

De las inversiones que realizaron con los recursos que se estime poder manejar durante el primer año.

Esta parte del programa deberá contener el detalle de la inversiones que se proyecte realizar, con los siguientes datos:

a) Proyecto de los créditos que hará uso cada socio.

Las operaciones de crédito que la Unión vaya a practicar con sus socios deben estar sólidamente estructuradas en cuanto al tipo de préstamos, plazos, tasas de interés y otros cargos, garantías, etc., y tener relación directa con las actividades de cada socio.



b) Deberá elaborar un presupuesto de ingresos, fundado en estas operaciones y precisar las ventajas que se lograrán con ellas, en comparación con las condiciones en que actualmente los socios obtienen financiamiento.

c) También deberá indicarse si, además, los socios recurrirán a otras fuentes de financiamiento.

d) Actividades del Departamento Especial.

Se precisará la factibilidad de llevar a cabo operaciones que la Ley menciona como "especiales", y que pueden clasificarse como sigue:

I. De promoción (Artículo 40, Fracción VII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.)

- Fomentar la organización de empresas nuevas, cuyo objeto industrial comercial está relacionado con las actividades de los socios.

- Actuar por cuenta y orden de los socios (Artículo 40, Fracciones VIII y IX, e la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.)

\* Encargarse de la venta de los productos que obtengan o elaboren los socios.

\* Efectuar por cuenta y orden de los socios, la compra-venta o alquiler de mercancías, insumos, implementos, etc., necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- Por cuenta propia (Artículo 40, Fracción X y XI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.)

\* Adquirir mercancías, insumos, implementos, etc., para venderlos exclusivamente a los socios

- \* Encargarse de la transformación industrial o de los beneficios de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.
- \* Tomar a su cargo o contratar la construcción de obras de propiedad de sus socios, para uso de los mismos.

Para la realización de estas operaciones, las Uniones deberán recabar previamente la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria.

e) Estados Financieros Proforma para el primer año de actividades.

Formular con base en la información anterior los documentos siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Resultados
3. Estado de Flujo de Caja

f) Proyecto de Escritura Constitutiva

En este documento que se presentará por duplicado, se establecerán las facultades y funciones del Consejo de Administración señalando entre otras, las referentes a:

1. Que este órgano deberá reunirse por lo menos una vez al mes.
2. Las facultades del Director o Gerente de la Unión y la obligación de este de informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el ejercicio de sus atribuciones y la operación general de la Unión.
3. La autorización del reglamento para la concesión de crédito de los socios.

- 4 El establecimiento de un Comité de Crédito integrado por miembros del Consejo, del que también podrán formar parte el Director o Gerente y otros funcionarios de la organización.
- 5 La autorización del reglamento para las operaciones del Departamento Especial.
- 6 La resolución de todos los asuntos que correspondan a políticas, normas o directrices generales de la Unión, independientemente de la autorización de operaciones específicas que, por su trascendencia, se reserve el propio Consejo.

## **CAPITULO VIII**

### **ASPECTOS CONTABLES**

#### **8.1 GENERALIDADES**

- a) Todo acto o contrato que signifique variación en el activo o en el pasivo de una Unión de Crédito, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrada en la contabilidad.
  
- b) La contabilidad, libros y documentos correspondientes y el plazo que deban ser conservados se regirán por las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria.
  
- c) Las Uniones de Crédito podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en poder relacionados con los actos de la empresa, y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria según el Artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
  
- d) Los negativos originales de cámaras obtenidos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, y documentos microfilmados.

- e) Deberán practicar sus Estados Financieros al día último de cada mes según Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La Comisión Nacional Bancaria queda facultada para establecer la forma y términos en que las Uniones deberán publicar sus Estados Financieros mensuales y anuales; éstos deberán ser presentados junto con la información que remitirán al efecto, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, según Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El artículo antes mencionado, determina que la formalización y publicación de los Estados Financieros, será bajo la estricta responsabilidad de los Administradores y Comisarios de la organización que hayan sancionado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables, quienes deberán cuidar que éstos revelen efectivamente la verdadera situación financiera de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones correspondiente en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esta situación.

- f) La Comisión Nacional Bancaria al revisar los Estados Financieros podrá ordenar que se modifiquen o corrijan los puntos que juzgue necesarios y que los Estados Financieros se publiquen ya modificados.

Esta publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.

En ningún otro caso podrán efectuarse segundas publicaciones, la revisión de la citada Comisión no tendrá efectos de carácter fiscal según la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- g) Los Estados Financieros anuales deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente.
- h) La Comisión Nacional Bancaria queda facultada para establecer las características y requisitos que deberán cumplir los Dictámenes de los auditores externos y los Estados Financieros de las Uniones.
- i) Los auditores externos que dictaminen los Estados Financieros anuales, deberán reunir los requisitos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y suministrarle a ésta los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones.

Si durante la práctica o como resultado de la auditoría encontraren irregularidades que afecten la estabilidad o solvencia de las Uniones, los auditores están obligados a comunicar dicha situación a la Comisión Nacional Bancaria.

- j) Las Uniones no podrán pagar los dividendos decretados por sus Asambleas Generales de Accionistas, antes de dar por concluida la revisión de los Estados Financieros por la Comisión Nacional Bancaria; sin embargo, dicho organismo, discrecionalmente, podrá autorizar el reparto parcial de dichos dividendos, en vista de la información y documentación que se le presenten.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la sociedad. Serán solidariamente responsables a este respecto, los Accionistas que los hayan percibido y los Administradores y Funcionarios que los hayan pagado.

- k) La Comisión Nacional Bancaria fijará las reglas máximas para la estimación de los activos de las Uniones de Crédito y las reglas mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades.

Estas reglas se fundarán en los siguientes principios:

1. Se estimarán por su valor nominal de los créditos y documentos mercantiles pendientes de vencimiento o que hayan revocados.
2. Los bienes o mercancías que tengan un mercado regular, se estimarán por su cotización.
3. Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga que estén al corriente en el pago de sus intereses y amortizaciones, se estimarán al valor presente de los futuros beneficios del título, calculando dicho valor presente de los futuros beneficios del título, calculando dicho valor presente en la bolsa de valores o, a falta de ésta, en el mercado libre en el momento de su adquisición.

Cuando no estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán conforme al precio de bolsa o de mercado.

4. Los títulos representativos del capital de sociedades se valorarán de acuerdo a las reglas que dicte la Comisión Nacional Bancaria.
5. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de avalúos que practiquen los peritos de instituciones de crédito y que apruebe la Comisión Nacional Bancaria.
6. Los bienes que reúnan las características señaladas en los párrafos anteriores, se estimarán por su valor de adquisición con las deducciones correspondientes al demérito por uso o explotación.

Cuando al aplicar las reglas de valoración fijadas por la Comisión Nacional Bancaria, resulte una estimación más elevada de los elementos de activo que

el valor original de los títulos , efectos, bienes o inversiones, la diferencia no podrá ser aplicada a cuenta de resultados, hasta en tanto no se realice efectivamente el beneficio como consecuencia del cobro, venta, realización o liquidación de los títulos, bienes o inversiones respectivos a menos que la Comisión Nacional Bancaria, vista la estabilidad continuada de los precios y cotizaciones y la importancia relativa de las reservas constituidas de este modo, autorice el ajuste de tales fondos con abono de las cuentas de resultados.

La Comisión Nacional Bancaria podrá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorice por disposiciones de carácter general a las Uniones de Crédito, para que en caso necesario, por baja extraordinaria, mantenga ciertos valores de sus activos a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que regularicen sus valuaciones y sometidos durante este período a las limitaciones respecto a la distribución de utilidades que estime adecuado acordar la propia Comisión Nacional Bancaria.

Cuando de los estados de situación mensual que las Uniones de Crédito están obligadas a presentar a la Comisión Nacional Bancaria, resulte que aquéllos no guardan las proporciones, y siempre que acrediten, además con sus estados y apuntes de contabilidad, a satisfacción de la propia Comisión Nacional Bancaria, que la infracción tiene carácter excepcional.



## **CAPITULO IX**

### **ASPECTOS FISCALES**

#### **9.1 MARCO FISCAL**

Las Uniones de Crédito, de acuerdo al Artículo 5o. la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran Personas Morales siendo estas Sociedades Mercantiles. Por lo que se sujetará a los lineamientos del Titulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a cualquier disposición para las Personas Morales (Es decir, se dará tratamiento como a cualquier otra empresa).

##### **9.1.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Su marco fiscal específico respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra englobado en los siguientes artículos:

###### **Art. 7B Fracc. III Composición del Sistema Financiero**

El Sistema Financiero se compone de las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Sociedades de Ahorro y Préstamo, "UNIONES DE CREDITO", Empresas de Factoraje Financiero, Casas de Bolsa y Casas de Cambio, sean residentes en México o en el extranjero.

## 9.1.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### **Art. 15 Fracción X inciso b) ( Prestaciones de Servicios Exentos).**

Los intereses que reciban o paguen las instituciones de crédito, las Uniones de Crédito y las empresas de factoraje financiero en operaciones de financiamiento para las que requieran de autorización y por concepto de descuento documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de los agentes corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones. Además, se deben tener las siguientes consideraciones al aplicar la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 30-A Del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se consideran bienes de inversión, aquellos que integran el activo fijo en los términos del segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

### **Art. 42 Ley del Impuesto Sobre la Renta ( concepto de inversiones ).**

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y los cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

#### Activo Fijo.

Es el conjunto de bienes intangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente o por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

### **9.1.3 IMPUESTO AL ACTIVO**

Según el artículo 6 Fracción I, Las empresas que componen el Sistema Financiero, están exentas al pago de este impuesto.

### **9.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS UNIONES DE CREDITO**

#### **Impuesto Sobre la Renta de las personas morales y del Impuesto al Valor Agregado:**

##### **a) Presentar declaraciones de Pagos Provisionales del:**

- 1) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- 2) Impuesto Sobre la Renta.
- 3) Aportaciones al INFONAVIT.
- 4) Seguro de Ahorro para el Retiro.
- 5) Impuesto al Valor Agregado.

##### **b) Efectuar las retenciones y enteros mensuales por los siguientes conceptos:**

- 1.-Honorarios pagados a profesionistas ; Art. 86 párrafo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- 2.-Honorarios pagados a miembros del consejo (Arts. 78 y 80 párrafo VI de la LISR).
- 3.-Honorario pagados a residentes en el extranjero (Art. 145 de la LISR).

4.-Dividendos pagados (Arts. 120 y 124 de la LISR).

5.-Intereses Pagados (Art. 92 párrafo IV de la LISR).

6.-El Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores (Art. 80 de la LISR).

7.-Retención del 2% por la naturaleza de las operaciones que realizan los integrantes de las uniones de crédito, cuyos intereses se reflejan en el valor final de los bienes. Así mismo señalan, el Artículo 126 de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de retener el porcentaje antes mencionado, a quienes paguen intereses contemplados en el Artículo 125 de dicho ordenamiento.

c) Presentar declaraciones anuales informativas de:

1.- Retenciones del Impuesto por Productos del Trabajo, 1% Sobre Erogaciones y Aportaciones al INFONAVIT.

2.-De pagos y retenciones efectuadas a contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta de las personas Físicas y Morales).

3.- Del Impuesto Sobre la Renta retenido por pagos de Dividendos, Ganancias Distribuidas e Intereses.

d) Otros impuestos: (entre otros y en su caso)

1.-Impuesto Sobre Tenencia o uso de automóviles.

2.-Impuesto Predial.

3.-Los impuestos locales que corresponden a cada estado.

### **9.3 REGLAS VIGENTES AL 23 DE FEBRERO DE 1993**

128 Las Instituciones de Crédito calcularán el monto de los intereses por los que no se pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la fracc. XIX del art.

77 de Ley del Impuesto Sobre la Renta; Aplicando a la totalidad de los intereses pagados un porcentaje equivalente a la tenencia promedio por parte de dichas instituciones en valores emitidos por el Gobierno Federal.

Por lo anterior, durante el año de 1992, la retención a que se refiere el art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se efectuará sobre el monto de capital a la tasa anual del 1.4%.

**a) Retención a Personas Morales**

Los intereses a que se refiere el párrafo anterior se paguen a personas morales que sean contribuyentes del Título II (De las Personas Morales) o II-A (De las Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito y de las Sociedades de Inversión de Capitales) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención se efectuará a la tasa mencionada en dicho párrafo y se calculará sobre el monto de capital, a partir del 1o. de enero de 1992.

**b) Retención provisional a personas físicas empresarios, la retención tendrá el carácter de provisional.**

**129 Intereses Exentos de retención del Impuesto Sobre la Renta**

- I. Proveniente del extranjero.
- II. Los que se paguen a personas físicas o morales residentes en el país que provengan de Títulos de crédito que reúnan los requisitos del 2o. párrafo de la fracc. XIX del art. 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Que textualmente dice 'Los intereses pagados por instituciones de, siempre que los mismos correspondan a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo general

del área geográfica del Distrito Federal, elevado al año, y la tasa de interés no sea mayor que la que fije anualmente el Congreso de la Unión.

- III. Los que se paguen entre el Banco de México, Instituciones de Crédito y/o Casas de Bolsa del País. No será aplicable los previstos en esta fracción tratándose de los pasivos que no sean a cargo de dichas sociedades, así como cuando estas actúen por cuenta de terceros.

**130 Retención Sobre Intereses Derivados de Títulos de Crédito.**

Las Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa que intervengan en la enajenación de los títulos a que se refiere el art. 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuará la retención del impuesto señalado en el art.126, en cuyo caso, la emisora de dichos titulos no estarán obligadas a efectuar la retención correspondiente.

**9.4 OPERACIONES DE LAS UNIONES DE CREDITO EN EL REGIMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	EXENTOS	0 %	10 %
----------	---------	-----	------

**1. Ingresos por Intereses**

- |   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| a) Por depósitos bancarios de dinero.                 | X | X |  |
| b) Por inversiones en valores.                        | X |   |  |
| c) Por el otorgamiento de crédito a personas morales. | X |   |  |

d) Deportes, cuando se es reportado. X

CONCEPTO	EXENTOS	0 %	10 %
----------	---------	-----	------

e) Por préstamos al personal.			X
-------------------------------	--	--	---

f) Por créditos hipotecarios.	X		
-------------------------------	---	--	--

g) Por el otorgamiento de créditos a personas físicas en general.			X
---	--	--	---

h) Por el otorgamiento de crédito a personas físicas para adquirir bienes de inversión en actividades empresariales, servicios independientes y uso o goce de inmuebles.	X		
--	---	--	--

**2. Comisiones sobre operaciones de financiamiento.**

a) Por créditos otorgados.			X
----------------------------	--	--	---

**3. Concesiones por otros conceptos:**

a) Por operaciones contingentes.			X
----------------------------------	--	--	---

b) Por cobranzas.			X
-------------------	--	--	---

c) Por administraciones y mandatos.				X
d) Por otros conceptos.				X
<b>CONCEPTO</b>	<b>EXENTOS</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>	

**4. Ingresos por la prestación de servicios:**

a) Asesoría y asistencia técnica.				X
b) De administración.				X
c) De cobranza.				X
d) De pago por cuenta de clientes.				X
e) Por fotocopiado.				X
f) De llamadas telefónicas y telex.				X

**5. Dividendos percibidos por acciones** X

**6. Venta de valores:**

a) Acciones.	X
b) Valores de Renta Fija.	X
c) Títulos de Crédito.	X
d) Documentos pendientes de cobro.	X



**7. Venta de mobiliario de activo**

fijo. X

**EXENTOS**                      **0%**                      **10%**

**8. Venta de bienes inmuebles:**

a) Terrenos. X

b) Construcciones. X

**9. Venta de Divisas** X

**10. Intereses que reciban o pacten**

**las Uniones de Crédito en  
operaciones de financiamiento.** X

**11. Intereses que deriven de**

**Títulos de Crédito que sean de  
los que se consideran como  
colocados entre el gran grupo  
inversionista.** X

**12. Intereses que se deriven de los**

**valores a cargo de Gobierno  
Federal e inscritos en el  
Registro Nacional de Valores e  
Intermediarios.** X

CONCEPTO	EXENTOS	0%	10%
<b>13. Intereses que paguen las instituciones Públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro incondicional de pago del Gobierno Federal.</b>	X		
<b>14. Intereses que provengan de cajas de ahorro de los trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por la empresa.</b>	X		
<b>15. Bienes adjudicados.</b>			
a) Acciones.	X		
b) Valores.	X		
c) Títulos de crédito.	X		
d) Documentos pendientes de cobro.	X		
e) Certificados de depósito:			
1.- Que amparen mercancías exentas de I.V.A.	X		

2.- Que amparen mercancías

afectas a tasa 0%. X

CONCEPTO	EXENTO	0%	10%
----------	--------	----	-----

3.- Que amparen mercancías

a tasas gravadas. X

f) Productos de origen vegetal.		X	
g) Productos forestales.		X	
h) Alimentos naturales.		X	
i) Alimentos industrializados.		X	
j) Medicinas de patente.		X	
k) Maquinaria e implementos.		X	
l) Aviones fumigadores.		X	
m) inventarios hidropónicos.		X	
n) Fertilizantes, fungicidas, plaguicidas y herbicidas.		X	
o) Embarcaciones para pesca comercial.		X	
p) Terrenos.	X		
q) Inmuebles para habitación.	X		
r) Inmuebles para otro uso.			X
s) Mobiliario y Equipo.			X
t) Otros bienes y productos.			X
u) Negociaciones comerciales e industriales (uso o goce temporal).			X

## **CONCLUSIONES**

### **CAPITULO I**

#### **ANTECEDENTES**

El primer antecedente de las Uniones de Crédito, se encuentra en el movimiento corporativo, iniciado en Alemania a principios del siglo XIX.

Posteriormente en Francia aparece un tipo de sociedades semejante denominadas "Cajas Populares".

En Italia surgen los llamados "Bancos para los pobres"

En 1900, en Canadá aparece su equivalente y en Estados Unidos se fundo la primera Unión de Crédito en 1909.

La primera Unión de Crédito que surge en México es "La Unión de Crédito Ganadera, Agrícola, e Industrial, S.A. de C.V. ; con fecha de concesión del 31 de marzo de 1942.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS GENERALES**

Las Uniones de Crédito son Organizaciones Auxiliares del Crédito, que agrupan a personas Físicas y Morales, dedicadas a actividades agropecuarias, comerciales e industriales, o bien a la combinación de ellas (mixtas), por medio de la cooperación buscan resolver sus necesidades financieras en forma directa y oportuna, al proporcionar su acercamiento organizado al Sistema Financiero Nacional, así como otros beneficios derivados de las actividades realizadas en común por sus socios (abasto, comercialización y asistencia técnica).

## **CAPITULO III**

### **PROCESO PARA PROMOVER E INSTRUMENTAR UNA UNION DE CREDITO**

La integración de la Unión de Crédito, implica la realización de una serie de actividades, como son:

La sensibilización de los empresarios, la integración el capital, la tramitación de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria, la presentación de un programa de trabajo y la estructura de los departamentos de servicios.

## **CAPITULO IV**

### **ORGANIZACION**

De acuerdo al artículo I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considera a la Unión de Crédito como una sociedad Mercantil, por lo que requiere desde el inicio de sus actividades, de una estructura que le permita desarrollar programas, establecer niveles jerárquicos y delimitar líneas de autoridad, para alcanzar los objetivos que dieron origen a la Unión de Crédito.

## **CAPITULO V**

### **ASPECTOS GENERALES**

Las Uniones de Crédito, son organizaciones constituidas bajo la modalidad de Sociedades Anónomas de Capital Variable.

Reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Operan mediante la autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria.

## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS DEL PROYECTO DE SOLICITUD**

Para solicitar una concesión ante la Comisión Nacional Bancaria , para operar como Unión de Crédito, se precisa presentar un estudio donde se demuestre la viabilidad económica y social del conjunto de personas físicas y morales que lo integran.

## **CAPITULO VII**

### **PROGRAMA DE TRABAJO**

Independientemente de que en el proyecto de Escritura Constitutiva de la Unión de Crédito, se señale un tipo de actividades que vaya a realizar, se requiere presentar un “programa de trabajo” que responde a los planes precisos en relación con el volumen y características de las operaciones que habrá de desarrollar, señalando etapas para su realización, objetivos, alcances, etc.

## **CAPITULO VIII**

### **ASPECTOS CONTABLES**

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Uniones de Crédito, respecto a su contabilidad debe cumplir con los requisitos relativos a el registro de las operaciones, documentos contabilizadores, procesos contabilizadores, preparación y publicación de los Estados Financieros.

## **CAPITULO IX**

### **ASPECTOS FISCALES**

De acuerdo al Artículo 5o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran Personas Morales siendo estas Sociedades Mercantiles.

Por lo que se sujetarán a los lineamientos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a cualquier disposición para la personas morales.

Las Uniones de Crédito en cuanto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se encuentran reguladas en sus artículos 15 Fracción X inciso b) y 30-A de su Reglamento.

En la Ley del Impuesto al Activo Artículo 6, los integrantes del Sistema Financiero son sujetos exentos.



## **BILIOGRAFIA**

- I LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**
  
- II LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES  
AUXILIARES  
DEL CREDITO.**
  
- III LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
  
- IV REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
  
- V DIARIO OFICIAL DEL 15 DE JULIO DE 1993 (DISPOCIONES  
LEGALES PARA LAS UNIONES DE CREDITO).**
  
- VI LEY DEL IMPUESTO AL VALOR GREGADO**
  
- VII REGLAMENTO A LA LEY IMPUESTOAL VALOR AGREGADO**
  
- VIII LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**
  
- IX UNIONES DE CREDITO**  
Editado por Nacional Financiera
  
- X QUE SON Y COMO FUNCIONAN LAS UNIONES DE CREDITO**  
Editado por Nacional Financiera

**XI FOLLETOS, REVISTAS, ARTICULOS, APUNTES DE CONFERENCIAS  
IMPARTIDAS POR DIVERSAS INSITUIONES COMO SON:  
NACIONAL FINANCIER  
ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL**